



## CLÁUSULA PRIMERA: DEFINICIONES:

A.- Fideicomitente: Ministerio de Agricultura y Ganadería y Embajada de los Estados Unidos de América en Costa Rica;

B.- Programa: Programa de Erradicación del Gusano Barrenador del Ganado;

C.- Convenio: Acuerdo Cooperativo entre el Ministerio de Agricultura y Ganadería de Costa Rica y el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos de América para la Erradicación del Gusano Barrenador del Ganado, Decreto Ejecutivo No. 23108-RE, publicado en Gaceta Número 76 de 21 de abril de 1994;

**-CLAUSULA SEGUNDA: Del nombramiento del Fiduciario:** En este acto el MAG y la Embajada de los Estados Unidos de América en Costa Rica le otorgan poder suficiente al Banco Nacional de Costa Rica, a través de "BN-Fiduciaria" para que por su cuenta administre los fondos y valores, formalizando -cuando sea necesario- compras o ventas de títulos valores o cualquier otro documento asimilable en los mercados organizados por cualesquiera de las bolsas de valores existentes, que sean necesarios para cumplir con el fin de este contrato de fideicomiso; nombrándole para todos los efectos fiduciario, cargo que expresamente es aceptado.

**CLÁUSULA TERCERA: De la finalidad del fideicomiso:** La finalidad del fideicomiso es la de cubrir los gastos operativos que demande el Programa para la Erradicación del Gusano Barrenador del Ganado (PEGB) y su posterior programa de prevención y vigilancia epidemiológica, según las actividades pactadas mediante el Acuerdo Cooperativo entre el Ministerio de Agricultura y Ganadería de Costa Rica y el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos de América para la Erradicación del Gusano Barrenador del Ganado, Decreto Ejecutivo No.23108-RE, publicado en la Gaceta No. 76 del 21 de abril de 1994, y que constituye el fundamento de este Contrato de Fideicomiso, el cual será de cumplimiento en todas sus partes así como los addenda que se aprueben. Se incluye el Reglamento para la Utilización de los Recursos del Programa en función de este contrato, el cual contempla el "Manual Administrativo" en asocio y sin perjuicio de lo que establece el artículo 10 del Convenio. Los gastos a financiarse con fondos del presente Fideicomiso deberán sujetarse a la elaboración de un presupuesto anual como lo establecen los Artículos 2 y 12 del Convenio entre las partes, sin perjuicio de las potestades conferidas a ambos Directores. La naturaleza de los gastos que se incluirán dentro de este presupuesto son los siguientes: I- Contratación de servicios personales en general y sus gastos

asociados según artículos 3 y 4 y 7 inc. i) del Convenio referido. Además contratación de alquileres, servicios de radiocomunicación y telecomunicaciones. II- Establecimiento de infraestructura, mantenimiento y reparación de bienes muebles e inmuebles e inversiones relacionadas con el programa y su posterior seguimiento. III- Adquisición de vehículos, lanchas, maquinaria y equipo de todo tipo, que requiera para su operación el Convenio. IV- Adquisición de materiales de todo tipo que requiere el programa para el desarrollo de sus actividades. V- Desarrollo de actividades para un programa de información y educación para la industria ganadera y para el público en general y cursos de capacitación complementarios al personal del Programa. VI- Actividades para solventar el sistema de vigilancia epidemiológica y las medidas de cuarentena animal propias del Programa. VII- La compra, transporte y dispersión de moscas estériles del gusano barrenador según lo requiera el Programa y VIII- otros que indique el presupuesto o sus modificaciones, debidamente aprobado por el Comité Consultivo del cual se hablará más adelante y/o los Directores del Programa. Para efectos de identificación este fideicomiso se denominará FIDEICOMISO PROGRAMA ERRADICACIÓN GUSANO BARRENADOR DEL GANADO/BANCO NACIONAL DE COSTA RICA, número xxxx. Como los recursos que se administren al amparo de este Contrato pertenecen al Fideicomiso, su contabilización así como la del propio capital fideicometido, se hará en forma separada de la del fiduciario y ese capital no formará parte del patrimonio de éste, todo según lo dispone el artículo 644 del Código de Comercio.

**CLÁUSULA CUARTA : Del Domicilio Contractual.** Para los efectos del artículo 4 de la Ley de Notificaciones, Citaciones y otras Comunicaciones Judiciales y el artículo 174 bis del Código Procesal Civil, el domicilio del Fiduciario es San José, Costa Rica, entre calles 2 y 4, avenidas 1y 3; y el del FIDEICOMISARIO en Rohmoser, 50 Oeste de la Nunciatura, Frente al Parque Perú.

**CLÁUSULA QUINTA. De la Constitución del Fideicomiso.** “Los FIDEICOMITENTES” para lograr el objetivo buscado en el servicio que se ha contratado, en forma libre y voluntaria y en su carácter de legítimos propietarios, entregan en propiedad fiduciaria a “BN-Fiduciaria” la suma de xxxxxxxx xxxxxxxxxxxxxxxx xxxxxxxxxxxxxxxx xxxxxxxxxxxxxxxx que corresponde a contrapartida nacional y una parte de la aportación del USDA, patrimonio que podrá ser aumentado por posteriores aportaciones, por los intereses que genere la cartera de títulos, valores u otros documentos asimilables en que se invierta por instrucciones preestablecidas por “El FIDEICOMISARIO” y los rendimientos que estas produzcan.

**CLÁUSULA SEXTA : De las Instrucciones para el Fiduciario:** Para alcanzar el fin buscado con la suscripción de este fideicomiso, "EL FIDEICOMISARIO" gira las siguientes instrucciones básicas: I) El Fiduciario asumirá una función auditora sobre el uso del dinero, sustentada en los alcances del Convenio y el presupuesto aprobado por el Comité Consultivo y sus modificaciones por parte de los Directores del PROGRAMA. Se abrirá una cuenta corriente para uso del Programa a la cual se le deberá girar los fondos necesarios para cubrir los compromisos de pago del mismo, atendiendo en todos sus extremos el presupuesto aprobado y sus modificaciones. II) Con esto, el fideicomitente deberá proceder con la prontitud debida, a cubrir las obligaciones financieras contraídas con proveedores de bienes y servicios propios del Programa. III) Supervisar el manejo dentro del Programa, y suministrar los reembolsos con la celeridad del caso. IV) Suscribir en representación del FIDEICOMISARIO, contratos por la prestación de servicios previa implementación de nivel de EL PROGRAMA de la fase de selección correspondiente. V) Dentro de los fines del Fideicomiso está también la inversión de los recursos ociosos en títulos valores, las cuales se regirán por las siguientes condiciones específicas: i) Los recursos ociosos deberán invertirse en títulos valores del Sector Público de las más alta seguridad y rentabilidad posible. ii) Los rendimientos producidos por las inversiones serán capitalizadas dentro del patrimonio del fideicomiso, y serán utilizados para el fin establecido en este contrato y para dar cumplimiento a los objetivos establecidos en el Convenio; VI) El Comité Consultivo del Programa, tendrá las atribuciones y funciones que le señala el artículo 2 del Convenio: 1- Analizará las actividades del Programa. 2- Proporcionará asesoría y autorizará el presupuesto anual y los planes de trabajo para el cumplimiento en la finalidad del presente contrato. Los Directores del Programa actuarán como lo Comité Operativo junto con el Fiduciario y serán responsables junto con el Fiduciario del buen uso y administración del dinero fideicometido conforme el artículo 3 del Convenio y serán los funcionarios autorizados para el desembolso de recursos del Fiduciario para el pago de bienes y servicios. 4- El Comité Consultivo del Programa, estará integrado por : cuatro miembros designados por el Ministro de Agricultura y Ganadería de Costa Rica, y cuatro miembros designados por el Secretario de Agricultura de los Estados Unidos de América, quienes permanecerán en sus puestos durante la vigencia del presente contrato. En caso de que sea necesario sustituir a algún miembro de este Comité, será la instancia respectiva quien lo sustituya, debiendo informar al Fiduciario del cambio operado a la mayor brevedad posible. VII) El Fiduciario por medio de "BN-Fiduciaria" rendirá al Fideicomitente y al FIDEICOMISARIO un informe mensual, con copia al Comité Consultivo, sobre el movimiento de los recursos del Fideicomiso. El

fiduciario mantendrá a disposición del Fideicomitente, al FIDEICOMISARIO y a las partes involucradas en este Fideicomiso, en todo momento, los libros y demás documentos en los que se registran las operaciones del Fideicomiso, así como el FIDEICOMISARIO todas sus acciones de ejecución presupuestaria. En virtud de lo anterior, el Fideicomitente renuncia expresamente a las notificaciones que establece el artículo 650 del Código de Comercio y éste queda advertido de la presunción de que habla el artículo 658 del mismo cuerpo legal.

**CLÁUSULA SETIMA: De las principales obligaciones del "FIDEICOMISARIO".** El Fideicomisario asume las siguientes obligaciones : **A)** Entregar los fondos de contrapartida en un 100% y una parte de la aportación del USDA con los que se iniciará e incrementará el patrimonio fideicometido, sea en dinero efectivo o mediante cheque. En este último caso, los aportes se considerarán efectuados a partir del momento en que el cheque haya sido efectivamente cobrado. **B)** Dar aviso a "BN-Fiduciaria", por cualquiera de los medios de comunicación establecidos por las partes, de todo hecho que pudiere afectar el cumplimiento de sus obligaciones dentro de los dos días hábiles siguientes de producido éste. **C)** Dar aviso escrito a "BN-Fiduciaria", de todo cambio de domicilio, dentro de los cinco días hábiles siguiente de efectuado el cambio. Si por falta de cumplimiento de esta obligación, BN-Fiduciaria", continúa enviando avisos, comunicados y realiza cualquiera otra gestión o diligencia en el último domicilio registrado por "el FIDEICOMISARIO", las mismas se tendrán por debidamente notificadas, sin responsabilidad alguna para "BN-Fiduciaria". **D)** Cubrir las comisiones y otros cargos que "BN-Fiduciaria" le aplique, siempre y cuando se encuentren dentro de los términos pactados previa y expresamente. **CLÁUSULA OCTAVA: De los principales derechos del "FIDEICOMISARIO".** "El FIDEICOMISARIO" tendrá, principalmente y no exclusivamente los siguientes derechos: **A)** solicitar toda la información pública que tenga "BN-Fiduciaria" sobre la composición de la cartera de inversiones del Fideicomiso y **B)** cualesquiera otra que sea compatible con la naturaleza del servicio contratado.

**CLÁUSULA NOVENA: De la responsabilidad por la administración de los recursos:** "BN-Fiduciaria" deberá administrar y custodiar las inversiones que en cumplimiento de su función se ejecuten, en forma diligente, siendo responsable cuando a "El Fideicomitente se le produzca algún daño o perjuicio por acto doloso o negligente por parte de sus funcionarios o intermediarios a través de los cuales formalice las inversiones en los diferentes mercados de valores.

**CLÁUSULA DÉCIMA:** De la comisión sujeta a la siguiente escala: (entre un 0,75% a 1% sobre el capital mensual y cuando éste sea menor a US\$1.500,00 aplica \$1.500,00). **PODRÍA SER NUESTRA PROPUESTA PARA LUEGO NEGOCIAR.** En el supuesto de que “El FIDEICOMISARIO” adeude a BN-Fiduciaria” sumas de dinero originadas en obligaciones que éste haya cumplido en su representación o por comisiones de administración, “El FIDEICOMISARIO” autoriza expresamente para que de cualquier suma de dinero que se le deba liquidar por ejecución de este contrato o de las inversiones que se le administre, “BN-Fiduciaria” retenga y se haga pago de las cantidades que le son adeudadas, sin responsabilidad de su parte. C

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA:** De la cláusula arbitral. Las partes se someten en forma incondicional a resolver todos los conflictos o controversias de índole patrimonial que pudieran derivarse de este contrato y de las operaciones que en razón del mismo sean ejecutadas, mediante laudo definitivo e inapelable de conformidad con lo establecido en la Ley sobre Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social, Ley No.7272. El arbitraje será de derecho y el Tribunal actuará de conformidad con el Procedimiento Arbitral establecido en la Sección IV de la mencionada Ley.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA:** De la vigencia del Contrato: El presente contrato se suscribe por un período de cuatro años, prorrogables por períodos sucesivos de un año, y de conformidad con las necesidades, planeamiento, ejecución en la fase de post- erradicación de prevención y vigilancia epidemiológica acordada en el Convenio. Dichas prórrogas serán financiadas con fondos de contrapartida como lo indica el Convenio, sin perjuicio de algunos fondos que puedan ser aportados por el USDA salvaguardando sus intereses de ejecución en la fase de Vigilancia Epidemiológica post erradicación. En caso de finalización del contrato por advenimiento del plazo o por resolución anticipada, el Fiduciario traspasará al Fideicomitente el patrimonio fideicometido, siempre y cuando no existieren obligaciones que cumplir, mediante la suscripción del respectivo finiquito. El efectivo disponible en el patrimonio fideicometido, será entregado al fideicomitente o depositado donde éste así lo manifieste. Los títulos valores producto de las inversiones, así como los respectivos cupones de intereses, que no hubieren vencido a la fecha de la resolución del Fideicomiso, serán debidamente endosados a favor del Fideicomitente.

En fe de lo anterior firmamos en la ciudad de San José, a las ..... horas del día xx de xxxxxx de mil novecientos noventa y nueve.